

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

ARTICULO DE OFICIO.
Gobierno de la provincia de Zaragoza.
 NÚM. 733.
 Circular número 230.

La Dirección general de Rentas Estancadas con fecha 8 del actual me remite para su insercion en el Boletín oficial el siguiente pliego de condiciones para contratar en subasta pública el día 10 de Junio próximo, el servicio de trasportes de Tabacos y de documentos de vigilancia.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.
Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por término de dos años y medio, á contar desde 1.º de Julio del corriente año, el servicio de conducciones de tabacos y documentos de vigilancia en la Península e Islas Baleares.

TIEMPO DE DURACION DEL CONTRATO.
 1.ª La contrata empezará á regir en 1.º de Julio del corriente año, y terminará en fin de Diciembre de 1859.

SERVICIO QUE HA DE EJECUTAR EL CONTRATISTA.
 2.ª El contratista conducirá todos los tabacos útiles ó inútiles en rama y elaborados, así como los envases á los puntos que les señalen la Dirección general del ramo, los Gobernadores de provincia, los Administradores Jefes de las Fábricas de tabacos, los principales de Hacienda pública, los de los partidos administrativos y los subalternos de Rentas. También conducirá los documentos de vigilancia desde esta corte á las capitales de provincia.

Se exceptúan de esta condicion todas las partidas de tabacos en rama que deben trasladar los contratistas de este artículo de unas á otras fábricas, con arreglo á sus contratos, para completar los surtidos que tengan señalados; pues solo en el caso que estos no los verificaren en el término que se les fije por la Dirección general, lo ejecutará el de conducciones por cuenta y riesgo de aquellos, que responderán también á la Hacienda de las consecuencias que sobrevengan con arreglo á lo estipulado.

3.ª Las conducciones de tabacos se verificarán, por regla general, desde las Fábricas que existen hoy ó que se establezcan en lo sucesivo, á las Administraciones principales de Hacienda pública, y desde estas á las subalternas; pero si conviniere al servicio, la Dirección podrá disponerlas de una á otras Fábricas, de unas á otras Administraciones principales, de unas á otras subalternas, y de cualquiera Fábrica directamente á todas ó parte de las Administraciones de partida ó subalternas de Rentas que hay en la actualidad, ó que se creen en adelante y que se retornen asimismo los efectos y envases desde estas subalternas y de partido entre sí á las principales y á las Fábricas.

4.ª El contratista no podrá retrasar las conducciones más de cinco días, á contar desde aquel en que se le pasen los avisos por el respectivo Jefe de la Fábrica ó Administrador de Rentas.

5.ª El contratista recibirá los efectos para su conduccion en los almacenes de las Fábricas y Administraciones, y los entregará en las de los puntos á donde vayan destinados.

Los tabacos labrados y los documentos de vigilancia los recibirá en cajones precintados, y en la propia forma deberá entregarlos en las Administraciones ó Fábricas.

6.ª El contratista no podrá depositar los efectos en ningún punto suspendiendo la conduccion, pues aquellos habrán de ponerse en marcha en el acto de recibirlos, para que puedan ser entregados en el punto de su destino dentro del término que exprese la guía.

7.ª Las conducciones podrán hacerse por mar ó por tierra; pero ni se abonará más distancia que la directa y más corta que resulte en el leguario entre la Administración que remita y la que deba recibir los efectos, ni el término para la conduccion por mar será ilimitado á pretexto de temporales ó vientos contrarios. Para este efecto solo se concederán en las remesas que el contratista quiera encaminar por mar y sean susceptibles de este medio de conduccion, ocho días más de término que el que se hubiera señalado si el transporte se verificara por tierra. Solo en las conducciones puramente marítimas se fijará el término de mar.

Deberes del contratista y responsabilidad en que incurre, y modo de exigirla en los casos que se expresan y cuando faltare al cumplimiento de las condiciones que se establecen.

8.ª Si transcurridos los cinco días que por la condicion 4.ª se conceden al contratista para hacer las remesas

no presentare transportes para conducir por lo ménos la mitad de la cantidad de efectos que contenga el aviso y despues de pasados otros cinco días para la mitad restante los Jefes de Fábricas ó Administradores de Rentas, al espirar cada uno de los dos indicados plazos, podrán disponerlas por cuenta del mismo contratista, aprovechando hasta los carruajes acelerados por tierra, y por mar los buques de vela y los vapores, siendo de cuenta del contratista el mayor precio que resultare respecto al de contrata. Para evitar reclamaciones por parte del contratista, cuando los representantes de la Hacienda se vean en el caso de hacer uso de la facultad que se les concede, practicarán los ajustes con citacion del contratista ó de su comisionado, por si gustan concurrir, y á presencia de escribano, el cual librárá testimonio de la diligencia.

9.ª Todos los gastos que se ocasionen desde el recibo á la entrega de los tabacos seran de cuenta del contratista.

10. Cuando el contratista entregue los efectos que conduzca despues del término señalado en la guía, se averiguarán los motivos de la detencion; y si esta no se hallase suficientemente justificada á juicio del Jefe que reciba, dará cuenta a la Dirección general, para que, si lo considera justo, sin admitir por parte del contratista el pretexto de si los pedidos se hicieron ó no por las Administraciones con la anticipacion que está prevenida, pueda disponer que á aquel se exija la indemnizacion correspondiente por los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado. Estos se graduarán por el importe de los efectos que hubiesen dejado de venderse á consecuencia de la falta en los días que esta ocurra; teniéndose para ello en cuenta las ventas habidas, en los mismos días del año anterior. Los plazos que se señalen en las guías para la conduccion no podrán nunca exceder del que corresponda, segun la distancia, á razon de cuatro leguas por día.

La responsabilidad de la demora en las remesas de tabacos de Fábrica á Fábrica será: en los labrados, la que se deja establecida respecto á la falta de surtidos que se experimente en las provincias que debian proveerse de la fábrica á donde fuere destinada la remesa; en los de en rama, pagando el contratista los jornales de los operarios los días que estén sin trabajar de resultas de la demora, y en los documentos de vigilancia, pagando el contratista 500 rs. cada vez que ocurra la detencion.

11. El contratista ha de respon-

der de las faltas que sufran los efectos en las conducciones que verifique por tierra cuando los envases tengan rotos los precintos y tambien de las averías, sin que le sirva de excusa ni los temporales ni el que la remesa se le mande efectuar en mala estacion. Asimismo responderá en igual caso de las faltas de efectos en las conducciones que haga por mar, así como del desperfecto ó inutilizacion que aquellos contraigan en las averías simples.

12. Las faltas de que haya de responder el contratista cuando los envases de los efectos tengan rotos los precintos les, satisfará al precio de estanco en los tabacos labrados, y en los de en rama el cuádruplo del valor que tuviere en la Fábrica de donde se remitan. Las faltas de documentos de vigilancia las satisfará á los precios de expendicion. Las averías que constituyan inútiles los tabacos las satisfará en los labrados al coste y costas de la Fábrica de donde procedan, y en los tabacos en rama por el valor que tengan en la Fábrica ó Administración de donde se remesen. Los tabacos tanto elaborados como en rama, que por la avería se declaren inútiles, se quemarán en el punto de su recibo con las formalidades establecidas y á presencia del contratista ó de quien lo represente, cuyo acto constará por testimonio que este firmará. Los documentos de vigilancia que por avería se inutilicen se conservarán por las oficinas que los reciban pagando el contratista los gastos del papel y los de la impresion, calculada en la parte proporcional que corresponda.

Los abonos de que trata esta condicion se efectuarán en el acto de las entregas de los tabacos. Recibidos estos en las Fábricas ó Administraciones, cesará la responsabilidad del contratista.

13. El contratista será responsable, fuera de los casos que espresa la última parte de la condicion 2.ª, de la diferencia de menos peso que tengan los tabacos en rama al hacerse las entregas, de las remesas de unas á otras Fábricas ó Administraciones. Solo tendrá en consideracion el Gobierno, para la aplicacion de esta responsabilidad, las mermas naturales despues de justificadas por todos los medios que se crean convenientes.

14. Ademas de la responsabilidad que se impone al contratista en la condicion 10, cuando entregue los efectos que conduzca despues de los plazos señalados en las guías, los Jefes de Fábricas ó Administradores de Rentas podrán disponer, por cuenta del contratista en los términos prevenidos en la condicion 8.ª, que se haga una re-

mesa igual á la detenida por cualquier causa, y que se dirija la conduccion por donde pueda llegar mas pronto al punto de su destino, ya sea por la via marítima ó por la terrestre.

15. El contratista será requerido al pago de los mayores gastos de las conducciones que se hicieren por su cuenta. Si no lo verificare en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esto no fuere repuesta hasta el completo en término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley de contabilidad.

16. Si por cualquier causa ó pretesto el contratista hiciese abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta y será de cargo del contratista, tanto el pago de las diferencias de portes en las conducciones que se verifiquen por su cuenta antes de la nueva subasta, como tambien las que resulten entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 49 de la Real in frucción de 15 de Setiembre de 1852.

17. Si las conducciones que se hagan por cuenta del contratista fueren á precios mas bajos que el de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando se hubiere hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza si no resultase contra ella otra responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

18. Fuera de los casos que se expresan en las condiciones 20 y 30, el contratista no tendrá derecho á pedir otros abonos ni aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

19. Todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio se resolverán por la via contencioso-administrativa conforme al art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

20. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, de la que se sacarán tres copias, cuyos gastos serán de cuenta del mismo.

21. El contratista se obliga á tener un representante en cada provincia. De los que nombre dará cuenta á la Direccion para que por conducto de la misma llegue á conocimiento de los Jefes de Fábricas y Administradores de Rentas. En ningun caso se procederá contra estos comisionados para hacer efectiva cualquier responsabilidad que se imponga al contratista. Cuando este no hiciere el reintegro ó pago que se le ordene á virtud de aviso que previamente se dará á su comisionado, fijándole término para hacerlo, se dará cuenta á la Direccion para que proceda contra la fianza.

Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

LIQUIDACIONES DE LOS PORTES.

22. El leguario que se estampará á continuacion servirá de regulador para hacer por él las liquidaciones de porte. Será inalterable, y ni el contratista ni la Hacienda podrán respectivamente reclamar aumentos ni disminuciones á pretexto de inexactitudes ó error reconocido en su formacion.

23. Cuando se hicieren conducciones

nes á puntos cuyas distancias no se hallen comprendidas en el leguario, las fijará la Direccion general de Rentas, al respecto de leguas de 6,666 dos tercios varas, en vista de lo que informe la Administracion de la provincia y Gobernador de la misma, por cuyo conducto se remitirá el expediente despues de oír al ingeniero del distrito.

Si en estos informes, y respecto de la reclamacion del contratista, resultare discordancia, la Direccion recurrirá á la de Obras públicas para conocer y fijar la verdadera distancia que deba abonarse. Llegado este caso, el contratista se obliga á no hacer ninguna otra reclamacion sobre dichas distancias, que quedarán definitivamente establecidas y adicionadas al leguario general para que con arreglo á ellas se abonen las conducciones que se verifiquen en lo sucesivo entre los mismos puntos.

24. En el caso de que durante el tiempo del contrato se pusiese en práctica definitivamente el sistema métrico, se establecerán las equivalencias correspondientes al peso y distancia que se contrata por el precio que resulte de la subasta, ó bien se alterará este en igual proporecion, si así fuere mas conveniente, para no variar las unidades de peso y distancia que se manden observar.

25. Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entregue el contratista quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de conduccion; pero ademas de esto se averiguará si el exceso procede de error de las Fábricas, ó de defraudacion de los conductores, para que en ámbos casos la Direccion, á la que se dará cuenta, dicte la medida que corresponda.

DEBERES DE LA HACIENDA PARA CON EL CONTRATISTA.

26. A los tres dias de ejecutar el contratista la cabal y buena entrega de los efectos se le satisfará, por las dependencias respectivas donde la verifique, el importe de la conduccion conforme á las disposiciones vigentes en cuanto á la clase de moneda. Al efecto los Administradores principales de Hacienda pública reclamarán previamente los créditos necesarios para que por falta de consignacion no deje nunca de hacerse el pago; pero si este caso ocurriere por omision del referido requisito, los Administradores suplirán la falta, haciendo el pago de su cuenta hasta que sean reembolsados de su importe por el Tesoro.

27. Si por falta de ingresos en la provincia donde hubiere de hacerse el pago, éste no pudiere efectuarse, á pesar de estar consignado, el contratista tendrá derecho á que se le abone al respecto de 6 por 100 de interés al año en el primer mes. Si en el siguiente mes no se pagare tampoco el capital é interés, se hará el abono al respecto del mismo premio de 6 por 100 por el capital, pero al tercer mes ya no podrá demorarse mas el pago; y si la Hacienda no lo verifica, el contratista continuará cobrando el interés del capital, y tendrá derecho á pedir se le rescinda el contrato con el Gobierno.

28. Tambien tendrá derecho el contratista á pedir que se le rescinda el contrato en el caso de llegar el precio medio de la cebada en todo el reino á 55 rs. vn. Esto se acreditará por medio de certificaciones, que los Administradores principales de Hacienda pública remitirán á la Direccion general de Rentas estancadas, en las que se expresará el precio que tenga en el mercado de la capital el refe-

rido artículo en la fecha en que aquellas se redacten.

29. La Hacienda declarará de abono al contratista los efectos que se pierdan por robo á mano armada ó por incendio, siempre que estos accidentes se hallen debidamente justificados.

30. Tambien admitirá como partida de abono los efectos perdidos en naufragio ó por averia gruesa, justificados que sean estos dos casos por los medios que establece el Código de Comercio.

FIANZA.

31. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con 500,000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto y ademas sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en los de rescision, sino resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

Primera. La subasta se verificará el dia 10 de Junio del corriente año en la Direccion general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado al segundo Jefe de la misma, y de uno de los co-Asesores de la Asesoria general del Ministerio, con la asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

Segunda. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne fijandose, para conocimiento de todos los anuncios oportunos en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias.

Tercera. En dicho dia 10 de Junio próximo, desde la una á una y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numeraran por el orden en que se presenten. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 250,000 rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

Tambien acreditará con los documentos correspondientes que con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 1500 rs. en Madrid ó 1000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 2000 rs. en Madrid ó 1500 en los demas puntos. Si el que asistiere como licita-

dor no reuniere las expresadas circunstancias, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien las reuna, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que aquel hiciere.

Sin estas circunstancias no será admitida ninguna proposicion.

Dada que sea la una y media se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos y documentos.

Cuarta. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su numeracion. Estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta y se verá cuál es la proposicion más beneficiosa que aquellos contengan. Si entre las proposiciones más beneficiosas hubiese dos ó mas iguales, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

Quinta. El tipo de precio que la Hacienda designa es el de cuatro maravedis por arroba y legua, y el licitador que mas lo beneficie en su proposicion hecha en el pliego, y en el caso expresado anteriormente en la puja, se considerará como rematante del servicio.

Sexta. El expediente original se elevará al Gobierno, consultando su aprobacion, en la cual se adjudicará definitivamente el remate.

Sétima. El interesado á quien se le adjudique el servicio ha de terminar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará el servicio nuevamente á subasta en los términos que se disponen en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mencion en la regla 3.ª para la subasta.

Octava. D. N.º vecino de... y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno número... (ó en el Boletín oficial de la provincia) número y fechas... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á las conducciones de tabacos y documentos de vigilancia en el período de dos años y medio se compromete, con sujecion á las mismas condiciones y requisitos, á ejecutar este servicio al precio de... mrs. y... céntimos por cada arroba y legua.

(Fecha y firma del interesado.)

Nota. La postura se expresará en maravedis y céntimos de maravedis.

Madrid 28 de Abril de 1857. — Lorenzo N. Quintana.

S. M. se ha servido aprobar este pliego de condiciones.

Madrid 6 de Mayo de 1857. — Barzanallana.

LEGUARIO adjunto al pliego de condiciones para la contrata de transportes de efectos estancados, excepto sal.

DISTANCIA DESDE CADA UNA DE LAS FABRICAS, Á LAS ADMINISTRACIONES DE PROVINCIAS.

FABRICAS DE TABACOS.

PROVINCIAS.	Sevilla.	Madrid.	Alicante.	Cádiz.	Gijón.	Pallosa.	Valencia.	Santander.
Alaya.	157	62	115	183	24	101	97	23
Albacete.	79	43	29	105	115	144	83	110

Alicante.	95	72	112	105	139	173	24	138
Almería.	51	104	48	73	166	205	70	176
Avila.	84	49	91	110	74	81	70	63
Badajoz.	38	64	113	64	104	127	117	120
Barcelona.	176	111	87	202	157	181	63	119
Burgos.	137	42	121	163	50	81	98	30
Cáceres.	48	49	111	74	100	109	115	110
Cadiz.	26	125	105	112	172	183	138	193
Castellon.	124	67	36	150	127	168	12	114
Ciudad-Real.	55	35	59	81	107	129	63	107
Córdoba.	25	70	72	51	143	154	87	142
Coruña.	157	101	173	183	44	112	161	76
Cuenca.	91	26	51	117	102	127	34	94
Gerona.	193	128	104	219	138	203	80	138
Granada.	35	77	60	45	144	171	87	149
Guadalajara.	105	10	72	131	89	104	55	71
Gnúpuzcoa.	171	26	121	186	66	101	82	31
Huelva.	48	113	113	18	150	164	138	185
Huesca.	163	68	91	174	93	137	68	71
Jaen.	40	60	57	45	131	154	69	132
Leon.	118	57	129	144	30	51	117	40
Lérida.	172	82	75	188	121	157	51	92
Logroño.	148	53	104	174	70	102	86	34
Lugo.	141	85	157	167	34	16	145	64
Madrid.	95	41	72	121	82	101	60	72
Málaga.	30	100	83	39	174	180	110	172
Murcia.	84	68	14	91	137	171	36	135
Navarra.	164	64	107	185	68	118	83	41
Orense.	136	83	155	162	43	21	143	78
Oviedo.	140	79	131	166	4	40	139	36
Palencia.	114	43	112	440	47	71	95	35
Pontevedra.	148	95	167	468	57	20	155	90
Salamanca.	86	39	111	112	36	71	99	61
Santander.	167	72	138	193	35	76	120	112
Segovia.	99	17	88	125	66	95	76	63
Sevilla.	112	95	95	26	144	157	112	176
Soria.	133	38	89	159	72	108	63	49
Tarragona.	158	97	70	184	137	172	46	104
Teruel.	112	35	49	138	110	146	25	87
Toledo.	78	12	69	431	94	106	64	85
Valencia.	112	60	24	492	132	161	112	120
Valladolid.	105	04	06	50	50	77	94	44
Vizcaya.	166	71	44	54	54	92	109	16
Zamora.	98	45	17	46	46	54	105	60
Zaragoza.	152	157	79	99	99	132	55	59
Baleares. (Palma.)	"	408	62	"	"	"	48	"

Provincia de Barcelona.

Berga.	20
Igualada.	11
Manresa.	12
Mataró.	5
Vich.	12
Villafranca.	8
Villanueva.	11

Provincia de Burgos.

Briviesca.	8
Belorado.	11
Castrojeriz.	10
Frias.	16
Lerma.	7
Medina.	18
Miranda.	15
Pampliega.	7
Pozas.	10
Salas.	11
Sedano.	12
Villadiego.	8
Villarcayo.	14
Aranda.	15
Roa.	17

Provincia de Cáceres.

Alcuéscar.	7
Arroyo del Puerco.	3
Garrovillas.	7
Montanech.	7
Torremoncha.	5
Alcántara.	41
Brozas.	7
Ceclavin.	10
Valencia de Alcántara.	13
Valverde del Fresno.	20
Zarza la Mayor.	13
Plasencia.	45
Casas de Palomero.	22
Casas del Monte.	22
Cabezuela.	24
Coria.	12
Gata.	17
Jarandilla.	25
Guadalupe.	22
Montehermoso.	16
Navalmoral.	21
Serradilla.	10
Torrejoncillo.	40
Trujillo.	9
Berzocana.	46
Jaraicejo.	14
Miajadas.	12
Zorita.	15
Cumbre.	8

Provincia de Cádiz.

San Fernando.	2
Chiclana.	5
Conil.	8
Vejer.	10
Medina.	8
Alcalá.	12
San Roque.	20
Algeciras.	24
Tarifa.	18
Ceuta.	25
Puerto.	7
Puerto-Real.	5
Rota.	9
Sanlúcar.	11
Chipiona.	12
Trebujaena.	43
Jerez.	9
Arcos.	45
Bornos.	18
Olvera.	27
Grazalema.	24

Provincia de Castellon.

Morella.	17
Segorbe.	12
Vinaroz.	13

Provincia de Ciudad-Real.

Almagro.	4
Almodovar.	7
Almaden.	19
Daimiel.	5

Malagon.	4
Manzanares.	9
Piedrabuena.	5
Santa Cruz.	10
Valdepeñas.	9
Alcázar de San Juan.	15
Infantes.	15
Solana.	11

Provincia de Córdoba.

Aguilar.	8
Baena.	10
Bujalance.	7
Cabra.	12
Castro.	7
Espiel.	10
Fuente Ovejuna.	17
Hinojosa.	17
Lucena.	12
Montilla.	7
Montoro.	8
Palma.	11
Pozoblanco.	14
Priego.	47
Puente Genil.	41
Rambla.	6

Provincia de la Coruña.

Ares.	9
Betanzos.	4
Carballo.	5
Carral.	3
Cedeira.	15
Ferrol.	7
Mellid.	14
Puentes.	14
Puentedeume.	5
Santa Maria.	18
Sobrado.	12
Santiago.	9
Ledesma.	5
Padron.	4
Rianjo.	8
Puebla.	11
Noya.	16
Muros.	17
Corcubion.	14
Camiñas.	13
Barcala.	3
Poulo.	8

Provincia de Cuenca.

Parrilla.	6
Campillo.	13
Cañete.	8
Priego.	10
Gascuña.	10
Huete.	10
Tarancon.	13
San Clemente.	14
Belmonte.	13
La Jara.	14
Iniesta.	17

Provincia de Gerona.

Figueras.	7
La Escala.	7
Olot.	8
Puigcerdá.	23

Provincia de Guadalajara.

Alhama.	9
Alhendin.	1
Almuñecar.	13
Bza.	19
Guadix.	9
Huésca.	28
Isnalloz.	6
Loja.	9
Motril.	43
Orgiva.	10
Santa Fé.	2
Ugijar.	49

Distancias desde las Administraciones de provincia á las subalternas, y directamente á estas desde las Fábricas tan solo á las que de ellas se surten en dicha forma

DISTANCIAS.

Desde las Administraciones de provincia á las subalternas.
Desde las fábricas directamente á las subalternas.

Provincia de Albacete

Almansa.	13
Alcaráz.	15
Bonillo.	12
Casas-Ibañez.	8
Hellin.	10
Cinchilla.	2
Peñas de San Pedro.	6
Roda.	6
Villarrobledo.	43
Yeste.	22

Provincia de Alicante.

Alcoy.	10
Denia.	13
Elche.	6
Eida.	8
Orihuela.	9
Villajoyosa.	6
Villena.	9

Provincia de Almería.

Adna.	10
Vera.	14
Tíjola.	11
Velez-Rubio.	20

Provincia de Avila.

Arenas.	14
Arévalo.	10

Barco.	46
Cebreros.	9
Mombeltran.	12
Piedrahita.	12

Provincia de Badajoz

Albuquerque.	7
Almendralejo.	11
Barcarrota.	8
Jerez de los Caballeros.	14
Mérida.	9
Montijo.	6
Olivenza.	5
San Vicente.	14
Villanueva del Fresno.	9
Zarza junto Alance.	12
Llerena.	23
Azuaga.	24
Berlanga.	19
Bienvenida.	16
Fuente de Cantos.	16
Montemolin.	17
Monasterio.	19
Zafra.	44
Hornachos.	14
Ribera.	42
Los Santos.	12
Medina de las Torres.	13
Burguillos.	11
Fuente del Maestre.	11
Fregenal.	22
Segura de Leon.	16
Sereaa.	45
Cabeza del Buey.	24
Campanario.	49
Castuera.	21
Don Benito.	43
Herrera del Duque.	28
Medellie.	14
Orellana la Vieja.	20
Puebla de Alcocer.	23
Quiptana.	21
Siruela.	26
Zalamea.	28

Sigüenza.	43	»
Molina.	25	»
Atienza.	13	»
Cifuentes.	12	»

Provincia de Huelva.

Ayamonte.	10	»
Aracena.	15	16
La Palma.	8	16
Valverde.	8	»
Moguer.	5	»
La Puebla.	10	»

Provincia de Huesca.

Barbastro.	8	»
Benabarre.	16	»
Campo.	19	»
Fraga.	20	»
Jaca.	15	»
Monzon.	41	»
Biescas.	44	»

Provincia de Jaen.

Andújar.	7	»
Alcalá.	11	»
Bailén.	7	»
Mártos.	4	»
Mancha.	2	»
Linares.	8	»
Porcuna.	7	»
Baeza.	8	»
Cazorla.	15	»
Oriera.	22	»
Ubeda.	9	»
Villacarrillo.	15	»

Provincia de Leon.

Almanza.	40	»
Astorga.	8	»
La Bañeza.	8	»
Benavides.	6	»
Boñar.	8	»
Garaño.	5	»
Mansilla.	4	»
Riaño.	15	»
La Pola.	7	»
Riello.	7	»
Rio-Oscuro.	17	»
Sahagun.	11	»
Valderas.	12	»
Valencia.	7	»
Villamañan.	6	»
Ponferrada.	19	»
Ambasmestas.	27	»
Bembibre.	16	»
Villafranca.	22	»
Puente.	25	»

Provincia de Lérida.

Balaguer.	4	»
Cervera.	10	»
Esterrí de Aneó.	34	»
Seo de Urgel.	24	»
Solsona.	16	»
Tremp.	16	»
Viella.	36	»

Provincia de Logroño.

Alfaro.	12	»
Arnedo.	8	»
Calahorra.	8	»
Cervera.	14	»
Haro.	7	»
Nájera.	5	»
Navarrete.	2	»
Santo Domingo.	8	»
Soto.	4	»
Torreçilla.	6	»

Provincia de Lugo.

Aday.	3	»
Becerreá.	8	»
Carregal.	5	»
Castro del Rey.	4	»
Chantada.	11	»
Fonsagrada.	14	»
Foz.	44	»
Mondoñedo.	11	»
Monforte.	41	»
Quiroga.	45	»
Robade.	2	»
Rivadeo.	17	»
Sarriá.	6	»
Villabá.	4	»

Villalba.	7	»
Vivero.	16	»

Provincia de Madrid.

Alcalá.	6	»
Aranjuez.	8	»
Arganda.	5	»
Buitrago.	14	»
Chinchon.	8	»
Colmenar.	7	»
Escorial.	8	»
Jetafe.	3	»
Navalcarnero.	6	»
San Martín.	16	»
Torrelaguna.	11	»
Daldemoro.	4	»

Provincia de Málaga.

Antequera.	40	»
Ronda.	13	»
Velez.	6	»
Marbella.	11	»
Estepona.	17	»
Coin.	6	»
Archidona.	11	»
Campillos.	43	»
Melilla.	42	»
Alhucemas.	34	»
Peñon.	32	»

Provincia de Murcia.

Caravaca.	46	»
Cieza.	7	»
Jumilla.	42	»
Lorca.	12	»
Molina.	2	»
Mula.	8	»
Totana.	8	»
Cartagena.	9	»
Aguilas.	17	»
Mazarron.	10	»
La Palma.	8	»

Provincia de Navarra.

Tudela.	16	»
Tafalla.	6	»
Peralta.	10	»
Puente.	4	»
Estella.	7	»
Sangüesa.	8	»
Viana.	13	»
Elizondo.	8	»
Aoiz.	4	»

Provincia de Orense.

Allariz.	3	»
Bande.	8	»
Celanova.	4	»
Carballino.	5	»
Rivadavia.	5	»
Trives.	41	»
Valdeorras.	17	»
Verin.	11	»
Viana.	48	»

Provincia de Oviedo.

Castropol.	24	»
Luarca.	16	»
San Esteban.	8	»
Avilés.	5	»
Gijon.	4	»
Villaviciosa.	7	»
Rivadesella.	16	»
Llanes.	21	»
Cangas de Onis.	42	»
Infiesto.	9	»
Siero.	3	»
Sama.	3	»
Mières.	3	»
Tavera.	8	»
Grado.	5	»
Salas.	8	»
Tineo.	42	»
Cangas de Tineo.	16	»

Provincia de Palencia.

Astudillo.	5	»
Cevico.	3	»
Paredes.	4	»
Torquemada.	3	»
Villada.	7	»
Villarramiel.	5	»
Aguilar.	16	»
Carrion.	7	»

Cervera.	17	»
Guardo.	17	»
Herrera.	42	»
Osorno.	8	»
Saldaña.	11	»

Provincia de Pontevedra.

Caldas.	4	»
Caldelas.	3	»
Camhados.	5	»
Cangas.	4	»
Cotovad.	3	»
Estrada.	7	»
Lalin.	14	»
Marin.	4	»
Móntes.	7	»
Redondela.	3	»
Vigo.	6	»
Villagarcia.	6	»
Tuy.	8	»
Bayona.	9	»
Caniza.	9	»
Guardia.	14	»
Nieves.	8	»
Porriño.	8	»
Puentesareas.	6	»

Provincia de Salamanca.

Alva.	5	»
Béjar.	15	»
Cantalapiedra.	10	»
Guijuelo.	10	»
Ledesma.	7	»
Miranda.	44	»
Peñaranda.	7	»
Tamames.	11	»
Vitigudino.	44	»
Ciudad-Rodrigo.	18	»
San Felices.	25	»
Fuente Guinaldo.	23	»
Aldea del Obispo.	24	»
El Maillo.	16	»

Provincia de Santander.

Cabezón.	7	»
Castro-Urdiales.	10	»
Entrambasaguas.	3	»
Potes.	15	»
Reinosa.	13	»
Santoña.	5	»
San Vicente.	40	»
Torrelavega.	5	»
Villacarriedo.	5	»
Laredo.	6	»

Provincia de Segovia.

San Ildefonso.	2	»
Sepúlveda.	11	»
Cuellar.	12	»
S.ª Maria de Nieva.	6	»
Villacastin.	6	»
Turégano.	6	»
Riaza.	14	»

Provincia de Sevilla.

Alcalá de Guadaira.	2	»
Arahal.	8	»
Cantillana.	6	»
Carmona.	6	»
Cazalla.	14	»
Constantina.	14	»
Lora del Rio.	11	»
Lebrija.	44	»
Marchena.	41	»
Santúcar la Mayor.	4	»
Utrera.	5	»
Ecija.	15	»
Fuentes.	41	»
Osuna.	14	»
Estepa.	47	»
Moron.	40	»

Provincia de Soria.

Agreda.	9	»
Almazan.	7	»
Berlanga.	9	»
Burgo de Osma.	12	»
Deza.	9	»
Gómara.	5	»
Medinaceli.	14	»
San Pedro Manrique.	8	»
Vinuesa.	6	»

Provincia de Tarragona.

Tortosa.	13	»
Reus.	2	»
Montblanch.	6	»

Provincia de Teruel.

Alcañiz.	28	»
Albarracin.	6	»
Aliaga.	12	»
Calamocha.	13	»

Provincia de Toledo.

Ajofrin.	3	»
Illescas.	6	»
Menasalvas.	6	»
Olias.	2	»
Puebla de Montalvan.	5	»
Torrijos.	4	»
Ocaña.	8	40
Corral de Almaguer.	14	»
Consuegra.	10	»
Qintanar.	14	»
Tembleque.	8	»
Yepes.	6	»
Talavera.	42	»
Cebolla.	8	»
Escalona.	8	»
Oropesa.	18	»
Navamorcuende.	12	»
Navalmoral.	10	»
Puente del Arzobispo.	48	»

Provincia de Valencia.

Alcira.	6	»
Ayora.	12	»
Chelva.	41	»
Chiva.	5	»
Cullera.	6	»
Gandia.	9	»
Játiva.	9	»
Liria.	4	»
Murviiedro.	4	»
Onteniente.	12	»
Requena.	42	»

Provincia de Valladolid.

Mayorga.	17	»
Medina.	9	»
Olmedo.	8	»
Peñafiel.	10	»
Rioseco.	7	»
Tordesillas.	5	»
Tudela.	3	»
Villalon.	13	»

Provincia de Zamora.

Alcañices.	10	»
Benavente.	12	»
Carbajales.	5	»
Corrales.	3	»
Fermoselle.	13	»
Fuente Sauco.	8	»
Mombuey.	16	»
Puebla de Sanabria.	20	»
San Cebrian de Castro.	5	»
Tavara.	8	»
Toro.	6	»
Villalpando.	10	»

Provincia de Zaragoza.

Ateca.	18	»
Belchite.	10	»
Borja.	11	»
Calatayud.	15	»
Cariñena.	8	»
Caspe.	47	»
Daroca.	15	»
Egea.	13	»
Almunia.	9	»
Pina.	7	»
Sos.	23	»
Tarazona.	14	»

Provincia de Baleares.

Alcudia.	9	»
Andraix.	5	»
Inca.	5	»
Manacor.	8	»
Soller.	5	»
Menorca.	»	41
Ciudadela (desde Mahon).	7	»
Ibiza.	»	49

Madrid, 28 de Abril de 1857.—
Quintana.

Lo que se inserta en este periódico, para que llegue á conocimiento de los que quieran hacer proposiciones á la referida subasta.

Imprenta de Antonio Gallifa.